



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00820

Observa el Despacho que, el presente proceso se encuentra sin trámite alguno frente a la liquidación del crédito desde el 25 de septiembre de 2017 (folio 57), por lo que se requiere a las partes, para que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se le informa a la parte demandante que a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el sistema de depósitos judiciales, de haberse efectuado retenciones, razón por la cual no se accede a la solicitud de entrega de dineros.

De otro lado, se decreta el embargo del 30% de los salarios, demás prestaciones sociales o cualquier otro emolumento, que devenga y reciba el demandado Juan Carlos Ramírez Espinosa, al servicio de Alba Atehortúa Grisales.

Ofíciense en tal sentido a la empleadora citada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 17/03/2021

(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220110082000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

